

Si había un Título del Estatut que, incluso después del cepillado en el Congreso, impactaba de lleno en el funcionamiento integrado del Estado, ése era el dedicado al «Poder Judicial en Cataluña». Aparentemente, ha sido el más afectado por la sentencia del Tribunal Cons-

titucional, que reafirma la jurisdicción única en toda España y anula el novedoso órgano catalán de gobierno de los jueces. Tras la resolución, ése será también el aspecto que ponga de relieve hasta qué punto las servidumbres políticas del Gobierno están por en-

cima de la propia ley: en el Debate del estado de la Nación, el jefe del Ejecutivo, José Luis Rodríguez Zapatero, comprometió la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial para bordear la sentencia y resucitar las aspiraciones en esta materia del nacionalismo catalán.

De esta manera, la voluntad del Parlament impondría al resto del Estado su modelo desconcentrado de Consejo General del Poder Judicial, con 17 organismos vinculados al respectivo poder político autonómico estableciendo sanciones y decidiendo ascensos.

EL PODER JUDICIAL

Cataluña impone el autogobierno judicial

La sentencia anula el Consejo catalán de Justicia, pero invita a que la Ley del Poder Judicial recoja «fórmulas de desconcentración» del CGPJ / Zapatero se compromete a la reforma

JOAQUÍN MANSO / Madrid

La inclusión en el Estatut de un Título completo dedicado al «Poder Judicial en Cataluña» representa uno de los saltos cualitativos más evidentes en sentido federalista respecto al Estatuto de Sau, que despachaba «la administración de justicia» en cinco artículos incluidos bajo la rúbrica genérica «Competencias de la Generalitat». La importancia que el nacionalismo catalán da a este aspecto para construir un acervo propio es tanta que la primera consecuencia de la sentencia del Constitucional, según el compromiso asumido por el presidente del Gobierno, será la reforma de la Ley del Poder Judicial para recuperar los preceptos anulados por el Tribunal y, en concreto, el Consejo de Justicia de Cataluña como órgano «desconcentrado» de gobierno de los jueces. Una decisión del Parlament se impondrá así a toda España, donde pueden nacer 17 autogobiernos judiciales autonómicos.

La sentencia dedica un largo exordio en el fundamento jurídico 42º a combatir el envite federalista del Estatut. Para ello, recuerda el abecé de las bases constitucionales del Poder Judicial: «Una de las características definitorias del Estado autonómico, por contraste con el federal, es que su diversidad funcional y orgánica no alcanza en ningún caso a la jurisdicción [...]. Si el Estado autonómico arranca con una Constitución única, concluye con una jurisdicción también única [...]. La estructura territorial del Estado es indiferente, por principio, para el Judicial como Poder del Estado».

Como consecuencia, el Tribunal deja claro que «el Poder Judicial no puede tener más órgano de gobierno que el Consejo General del Poder Judicial [CGPJ]», por lo que, añade, «es notorio que el Estatuto catalán incurre en un evidente exceso al crear, en su artículo 97, un Consejo de Justicia de Cataluña al que se califica como «órgano de gobierno del Poder Judicial» en esa comunidad».

Pero, a renglón seguido, los magistrados abren la puerta a «eventuales fórmulas de desconcentración» del CGPJ, siempre que se introduzcan a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). En ese entrecuñillo está la semilla del gobierno judicial autonómico, novedad absoluta en la Historia de España.

Esta invitación de la sentencia ha dado pie a que el ministro de Justicia, Francisco Caamaño, y el jefe del Ejecutivo, José Luis Rodríguez Zapatero, hayan interpretado que la inconstitucionalidad de los artículos referidos al Consejo de Justicia de



El presidente de la Generalitat, José Montilla, se dirige a los magistrados que forman el Consejo de Garantías Estatutarias durante su toma de posesión. / S. COLOLLADO

Los fundamentos jurídicos del Tribunal

> «Una de las características definitorias del Estado autonómico, por contraste con el federal, es que su diversidad funcional y orgánica no alcanza en ningún caso a la jurisdicción [...]. El Estado autonómico concluye con una jurisdicción única [...]. **La estructura territorial del Estado es indiferente para el Poder Judicial».**

> «Es notorio que el Estatuto catalán incurre en un evidente exceso al crear el Consejo de Justicia de Cataluña [...] pues ningún órgano, salvo el CGPJ, puede ejercer la función de gobierno de los órganos jurisdiccionales [...]. **En otra ley que no sea la Ley Orgánica del Poder Judicial puede dar cabida a eventuales fórmulas de desconcentración».**

Los votos discrepantes

> **Vicente Conde:** «Cuando se proclama una doctrina tan esclarecedora sobre el significado de la unidad del Poder Judicial, me sorprende cómo al enjuiciar los preceptos se desemboca en los niveles de tolerancia en que se incurre».

> **Ramón Rodríguez Arribas:** «La unidad en sentido estricto del

CGPJ impide una descentralización, desconcentración o como se quiera llamar, que **acabaría multiplicando por 17 el órgano de gobierno del Poder Judicial, que la Constitución quiso único**, como lo es el propio Poder al que gobierna [...]. Nadie, tampoco el legislador orgánico, puede hacerlo».

Cataluña se debe a un reparable «defecto de forma». Así califican a que se haya regulado en el Estatut en lugar de en la LOPJ.

Se trata de algo bastante más importante. La Constitución reserva a la ley orgánica materias exclusivas del Estado que deben estar siempre disponibles para que decidan cambios sobre ellas los representantes de la soberanía nacional: las eventuales mayorías que se formen en las sucesivas legislaturas en las Cortes Generales. Al regular su Poder Judicial en el Estatut, lo que pretendía el Parlament era blindarlo, ya que el texto estatutario no puede reformarse sin contar con la Cámara autonómica y necesita un referéndum. «El Estatuto de Cataluña perfijó todo lo que toca», dice el voto discrepante

de Jorge Rodríguez Zapata, que reprocha al Tribunal que se exceda de sus funciones cuando «aconseja al legislador estatal cómo puede armar» el Consejo de Justicia «sin ningún reparo constitucional».

El magistrado que se muestra más crítico con la conclusión alcanzada por sus compañeros del Tribunal es Ramón Rodríguez Arribas, que sostiene que «la unidad en sentido estricto del CGPJ impide una descentralización, desconcentración o como se quiera llamar, que acabaría multiplicando por 17 el órgano de gobierno del Poder Judicial, que la Constitución quiso único, como lo es el propio Poder al que gobierna».

«La imposibilidad constitucional de crear consejos desconcentrados del CGPJ lo es por razones materia-

les y nadie, tampoco el legislador orgánico, puede hacerlo», concluye. Esto es que, a su juicio, ni siquiera la LOPJ puede crear un órgano de gobierno autonómico de los jueces.

El artículo 98 del Estatut recogía las atribuciones del Consejo de Justicia de Cataluña. El Constitucional deja vivas las meramente administrativas («incoherencia» destacada en los cuatro votos discrepantes) pero anula las que son, en propiedad, de gobierno de los jueces, que ahora podrían recogerse en la LOPJ. Entre ellas, estaban la facultad de participar en la designación de los presidentes del Tribunal Superior de Justicia y de las audiencias provinciales, la de ordenar la inspección y vigilancia de juzgados y tribunales y la de ejercer funciones disciplinarias. En

la misma situación de nulidad latente queda la posibilidad prevista en el artículo 101.2 de que el Consejo de Justicia convoque «los concursos para cubrir plazas vacantes de jueces y magistrados en Cataluña».

Es decir: que la voluntad del poder político catalán es que su Consejo de Justicia asuma precisamente aquellas competencias de gobierno que de manera más intensa pueden influir sobre las expectativas profesionales de los jueces y magistrados. Ahora se convertirán, desde luego, en el principal objeto de negociación durante los trámites de reforma de la LOPJ, ya que la sentencia no concreta ni aclara cuáles son los límites constitucionales de esas «eventuales fórmulas de desconcentración».

Sigue en página 17